



Resolución Directoral

Nº 1588 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 04 SET. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190003016118, de fecha 28 de agosto de 2019, presentada por el señor **CASIUS ARANA QUISPE**, Secretario de Defensa del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD MINERA DOE RUN PERÚ S.R.L. COBRIZA DIVISIÓN**, quienes solicitan garantías inherentes al orden público para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA PACIFICA"** (Motivo según solicitud: **"Venta de la Mina Cobriza y no al cierre"**), a desarrollarse los días **05, 06, 09 y 10 de setiembre de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas, con un aforo aproximado de 600 personas**, siendo la pre concentración en la cuadra 11 de la avenida Brasil, continuando por la avenida Brasil, Plaza Bolognesi, avenida Guzmán Blanco, avenida Salaverry, avenida Canevaro, avenida Pardo de Zela, avenida Canadá, avenida Aviación, avenida Las Artes Sur, finalizando en el frontis del Ministerio de Energía y Minas, distrito de San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución



F. CARRANZA CH.

Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **CASIUS ARANA QUISPE**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada, y la copia del Auto Directoral N° 016-2019-DIPSC/DRTPE-HVCA de fecha 08 de marzo de 2019, emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, la misma que acredita la representatividad del solicitante.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) *En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto*";

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: "**Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales**";

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras*";

Que, mediante Informe N°214-2019-REGION POLICIAL –LIMA/DIVSEESP-UNIPLO, de fecha 03 de setiembre de 2019, el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú señala que la concentración pública de índole social, denominada "**MARCHA PACÍFICA: VENTA DE LA MINA COBRIZA Y NO AL CIERRE**", solicitada por el Sr. Casius ARANA QUISPE, Secretario de Defensa del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Unidad Minera DOE RUN PERÚ S.R.L., COBRIZA DIVISIÓN, programada para el 05, 06, 09 y 10SET19, tiene un Nivel de RIESGO ALTO, y SUGIERE utilizar un solo carril de las vías, no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito vehicular y peatonal, no poner en riesgo la integridad física de las personas que participan en el evento, así como del público en general y no causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas. SIGNIFICÁNDO que, de realizarse el evento y de suscitarse cualquier alteración del orden público por los manifestantes, el Sr. Casius ARANA QUISPE, se hará responsable de los hechos que estos ocasionen.

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de índole Social, denominada "**MARCHA PACÍFICA**", a desarrollarse los días **05, 06, 09 y 10 de setiembre de 2019**, con un aforo aproximado de 600 personas, a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas, siendo la pre concentración en la cuadra 11 de la avenida Brasil, continuando por la avenida Brasil, Plaza Bolognesi, avenida Guzmán Blanco, avenida Salaverry, avenida Canevaro, avenida Pardo de Zela, avenida Canadá, avenida Aviación, avenida Las Artes Sur, finalizando en el frontis del Ministerio de Energía y Minas, distrito de San Borja; **SIN EMBARGO**, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes que concurrirán a la concentración pública de índole social; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentada por el recurrente, para realizar una **MARCHA**





Resolución Directoral

PACIFICA (Motivo según solicitud: *“Venta de la Mina Cobriza y no al cierre”*), a desarrollarse los días **05, 06, 09 y 10 de setiembre de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo máximo de 600 personas, siendo la pre concentración en la cuadra 11 de la avenida Brasil, continuando por la avenida Brasil, Plaza Bolognesi, avenida Guzmán Blanco, avenida Salaverry, avenida Canevaro, avenida Pardo de Zela, avenida Canadá, avenida Aviación, avenida Las Artes Sur, cruce de la avenida Fray Luís de León y el jirón López de Ayala (02 cuadras antes del Ministerio de Energía y Minas), distrito de San Borja.

Asimismo, se exhorta a los manifestantes a realizar las movilizaciones los días 05, 06 09 y 10 de setiembre de 2019, a no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, respetando las rutas, el horario que se consigna en la presente Resolución Directoral; sin causar daños a la propiedad pública, privada, el ornato y áreas verdes; sin portar armas o artefactos explosivos o inflamables, palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, y sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **CASIUS ARANA QUISPE**, identificado con DNI N° 23713869, **Secretario de Defensa del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD MINERA DOE RUN PERÚ S.R.L. COBRIZA DIVISIÓN**, para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACIFICA”** (Motivo según solicitud: *“Venta de la Mina Cobriza y no al cierre”*), a desarrollarse los días **05, 06, 09 y 10 de setiembre de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo máximo de 600 personas**, siendo la pre concentración en la cuadra 11 de la avenida Brasil, continuando por la avenida Brasil, Plaza Bolognesi, avenida Guzmán Blanco, avenida Salaverry, avenida Canevaro, avenida Pardo de Zela, avenida Canadá, avenida Aviación, avenida Las Artes Sur cruce de la avenida Fray Luís de León y el jirón López de Ayala (02 cuadras antes del Ministerio de Energía y Minas), distrito de San Borja; utilizando un solo carril de las vías; por los motivos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



F. CARRANZA CH.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar las Concentraciones Públicas sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución a los administrados, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, SUBPREFECTURAS DISTRITALES DE PUEBLO LIBRE, JESUS MARIA, LINCE, LA VICTORIA, SAN BORJA, PREFECTURA REGIONAL DE LIMA y COMISARIAS DE PUEBLO LIBRE, ALFONSO UGARTE, JESUS MARIA, LINCE, LA VICTORIA Y SAN BORJA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCCrmsg


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR